Año de 1939.—Año de la Victoria Miércoles 20 de Septiembre.—Núm. 114

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

2667

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULARES

Por la presente, ordeno a los señores Alcaldes de esta provincia y demás agentes dependientes de mi Autoridad, faciliten con la mayor rapidez e imparcialidad los informes que les reclamen los Juzgados Depuradores Aéreos respecto a la conducta y antecedentes de todas clases del personal que perteneció a la aviación española antes de la guerra y durante ésta a la aviación roja; ya que ha sido puesto en conocimiento de este Gobierno Civil, que hasta ahora dichos agentes han venido cumpliendo este servicio con una lentitud notoriamente perjudicial a los intereses de la justicia.

Segovia, 15 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

José Malcampo y Fernández de Villavicencio

2668

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales, en cumplimiento de órdenes superiores y toda vez que se declaró desierto el concurso para aprovechamiento del papel usado, que se celebró en 28 de Febrero del año en curso, ha dispuesto que todo el papel almacenado y que se recoja, debe ponerse a disposición del Comité Sindical del Papel o Asociación Papelera por medio de sus depósitos provinciales al precio de 20 pesetas los 100 kilos, que ha sido señalado para dicha materia por el referido Comité Sindical del Papel y Cartón.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Segovia, 15 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

José Malcampo y Fernández de Villavicencio

2677

Servicio de Higiene y Sanidad Pecuarias

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del reglamento de la ley de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia sarna, en el término municipal de Cerezo de Arriba, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 8 de Febrero de 1939.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 15 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

José Malcampo y Fernández de Villavicencio

2678

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del reglamento de la ley de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia peste porcina en el término municipal de Aguilafuente, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 1.° y 26 de Junio de 1939.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 15 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

José Malcampo y Fernández de Villavicencio

2679

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del reglamento de la ley de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia carbunco bacteridiano, en el término municipal de Navalilla, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 7 de Agosto de 1939.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 15 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

José Malcampo y Fernández de Villavicencio

2665

Junta Provincial de Beneficencia de Segovia

Siendo numerosas las Juntas Locales que no han cumplido las instrucciones, fecha 21 de Febrero que oportunamente se remitieron a las Alcaldías respectivas, esta Junta Provincial de Beneficencia ha acordado la publicación de las relaciones que siguen, conminando a los respectivos Alcaldes-Presidentes con la imposición de las sanciones que se expresan, si en los plazos que se fijen no cumplimentan el servicio debidamente:

Relación de Juntas Locales recaudatorias que no han realizado hasta la fecha el ingreso en el Fondo de Protección Benéfico-Social de la recaudación de «Plato Unico» correspondiente al mes de Julio, ni enviado la liquidación del mismo mes y cuyos Alcaldes-Presidentes incurrirán en la sanción de setenta y cinco pesetas de multa por el primer concepto y cincuenta por el segundo si no efectuaran el ingreso y remitieran la liquidación en el plazo de cinco días, a partir de la publicación de la presente:

Collado Hermoso, Fuentepelayo, Juarros de Voltoya, Madriguera, Sigueruelo.

Relación de las Juntas Locales recaudatorias que no han remitido hasta la fecha el estado-liquidación de la recaudación de «Plato Unico» y «Día sin Postre» correspondiente al mes de Julio y cuyos Alcaldes-Presidentes incurrirán en la sanción de cincuenta pesetas de multa si no lo hicieran en el plazo anteriormente marcado:

Aldeasoña, Aldehorno, Aldeonte, Basardilla, Cabañas de Polendos, Campo de San Pedro, Donhierro, Encinas, Fuente el Olmo de Fuentidueña, Fuentepiñel, Languilla, La Lastrilla, Navas de Oro, Pajarejos, Pradales, Santiuste de Pedraza, Sotillo, Valleruela de Pedraza, Villagonzalo de Coca, Vallelado.

A Fuente el Olmo de Fuentidueña, Fuentepiñel, La Lastrilla, le será acumulable la misma sanción por no haber enviado liquidación del mes de Junio.

Relación de las Juntas Locales cuyas liquidaciones son defectuosas y que si no subsanan el error en el plazo de cinco días, darán lugar a la imposición al Alcalde-Presidente de una multa de veinticinco pesetas:

Martín Muñoz de la Dehesa y Castroserna de Abajo (falta recibo de ingreso en el Banco); a Grajera (falta recibo de postre del mes de Junio); Aldeonte (falta recibo de ingreso en el Banco correspondiente al mes de Junio.

Segovia, 16 de Septiembre de 1939. —Año de la Victoria.—*El Gobernador civil, Presidente*, **José Malcampo y Fernández de Villavicencio.**

2666

Apreciándose numerosas confusiones en la correspondencia recibida en esta Junta sobre el control de instituciones que perciben subvención con con cargo al Fondo de Protección Benéfico Social, se hace presente a las Alcaldías, las siguientes normas a las cuales deberán ajustarse para el cumplimiento del servicio:

1.° Todas las Alcaldías de la provincia deberán remitir en los plazos que se marcaron oportunamente, el acta resumen de ingresos y gastos habidos en la Delegación de Auxilio Social correspondiente, durante el mes que corresponda.

2.° En las localidades donde existan instituciones de Auxilio Social deberán llevarse el libro control que se establece en las mencionadas instrucciones. En aquellas localidades en que no existiesen instituciones de Auxilio Social, deberán remitirse las actas mencionadas dejando en blanco la parte del acta resumen que se refiere a los gastos habidos en la Delegación Local de Auxilio Social.

3.° Si los Delegados Locales de Auxilio Social no presentasen en los plazos oportunos los documentos que se mencionan en las repetidas instrucciones, deberán las Alcaldías comunicarlo a esta Junta en el plazo de cinco días, sin cuyo requisito se harán responsables los Alcaldes y Secretarios de la falta de cumplimiento del servicio.

4.° En aquellas localidades en que no exista Delegado Local de Auxilio Social, se encargarán provisionalmente las Alcaldías de realizar las operaciones a aquéllos encomendadas haciendo en todos las certificaciones las salvedades oportunas, remitiendo los fondos recaudados a la entidad que corresponda en la forma en que se venía haciendo hasta la fecha.

5.° Se hace nuevamente presente a las Alcaldías que el incumplimiento de cuanto se ordena dará lugar a la imposición de sanciones en las personas de los Alcaldes y Secretarios respectivos.

Segovia, 16 de Septiembre de 1939. —Año de la Victoria.—*El Gobernador civil, Presidente*, **José Malcampo y Fernández de Villavicencio.**

2680

Junta Provincial de Fomento Pecuario de Segovia

No habiéndose recibido aún el censo pecuario de los pueblos que a continuación se indican, cuya confección se ordenó a las Juntas locales de Fomento Pecuario, y muy especialmente a los Inspectores municipales Veterinarios, como Secretarios de las mismas, por circular de 9 de Junio último (Boletin Oficial de la provincia del 12), y habiéndose interesado la urgente remisión del mismo por circular de 19 de Agosto (Boletin Oficial de la provincia del 25), se da un plazo de ocho días, a partir de la fecha de la publicación de la presente, para la entrada de dicho censo en estas oficinas; bien entendido que si no se recibiese en dicho plazo, me veré en la precisión de dar cuenta a las Autoridades, tanto gubernativas como veterinarias, para la imposición de los correctivos a que hubiese lugar.

Segovia, 16 de Septiembre de 1939.

—Año de la Victoria.—El Presidente, P. A.: El Secretario, Antonio Molinero Pérez.

Pueblos que se citan

Adrada de Pirón, Aguilafuente, Alconada de Maderuelo, Aldealengua de Pedraza, Aldeanueva de la Serrezuela, Aldeanueva del Monte, Aldehuela del Codonal, Aragoneses, Arcones, Arroyo de Cuéllar, Basardilla, Bercial, Bercimuel, Brieva, Campo de Cuéllar, Campo de San Pedro, Carbonero el Mayor, Carrascal del Río, Casla, Castro de Fuentidueña, Castrojimeno, Cedillo de la Torre, Cerezo de Arriba, Cilleruelo de San Mamés, Cobos de Segovia, Collado Hermoso, Corral de Ayllón, Cozuelos de Fuentidueña, Cubillo, Chatún, Dehesa, Escarabajosa de Cabezas, Etreros, Fuente el Olmo de Iscar, Fuentepelayo, Fuentepiñel, Fuentes de Cuéllar, Gallegos, Gomezserracín, Honrubia de la Cuesta, Hontalbilla, Hontoria, Hoyuelos, Jemenuño, Juarros de Voltoya, Labajos, Laguna de Contreras, Laguna Rodrigo, La Losa, Lastras de Cuéllar, Lastrilla (La), Linares del Arroyo, Losana de Pirón, Lovingos, Madrona, Martín Miguel, Marugán, Mata de Cuéllar, Melque, Montejo de la Vega de la Serrezuela, Monterrubio, Moral, Moraleja de Coca, Mozoncillo, Muñopedro, Muyo (El), Navafría, Navas de San Antonio, Ochando, Ortigosa del Monte, Otones de Benjumea, Pajarejos, Pedraza, Pelayos del Arroyo, Perorrubio, Pinarejos, Pinarnegrillo, Pradales, Prádena, Remondo, Revenga, Riaguas de San Bartolomé, Riahuelas, Ribota, Riofrío de Riaza, Salceda (La), Saldaña de Ayllón, Sanchonuño, San Cristóbal de Cuéllar, San Martín y Mudrián, Santibáñez de Ayllón, Santiuste de Pedraza, Santo Domingo de Pirón, Santo Tomé del Puerto, Segovia, Sepúlveda, Sequera de Fresno, Siguero, Sigueruelo, Sotillo, Sotosalbos, Tabanera la Luenga, Tubladillo, Torreadrada, Torrecaballeros, Torreiglesias, Torre Val de San Pedro, Turégano, Valdeprados, Valverde del Majano, Vegas de Matute, Ventosilla, Villacastín, Villaverde de Iscar, Zarzuela del Monte y Zarzuela del Pinar.

2670

SERVICIO AGRONOMICO NACIONAL

Jefatura de la Sección de Segovia

CIRCULAR

Se hace saber a las casas de esta provincia, que necesiten permisos de importación de semillas del extranjero, que la solicitud ha de ir acompañada de una muestra de la semilla de referencia, la que será analizada por la Estación Central de Ensayo de semillas, requisito preciso para que informe el Mininterio de Agricultura, sin cuyo análisis este informe habrá de ser negativo.

Segovia, 18 de Septiembre de 1939. —Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Antonio Baeza.

2673

Servicio Nacional del Trigo

Aviso de gran interés: El día 30 de Septiembre termina el plazo concedido para pagar el trigo al precio del mes de Diciembre.

El Ilmo. Sr. Delegado Nacional se ha servido disponer que a partir del 1.° de Octubre próximo, todos los trigos que se adquieran por este Servicio, sean pagados al precio de tasa de dicho mes de Octubre, quedando por tanto anulados, a partir de dicha fecha, los beneficios del precio de Diciembre que viene pagándose por los trigos que en la actualidad se adquieren por este Servicio.

En su virtud, se hace saber a todos productores, rentistas e igualadores que deseen acogerse a los beneficios del precio de Diciembre, que es condición precisa que entreguen el trigo dentro del actual mes de Septiembre; pues pasado el día 30 no se pagará sino a los precios de Octubre.

Con objeto de dar las máximas facilidades y para que puedan todos disfrutar de estos beneficios, esta Jefatura autoriza a todos los tenedores, productores, rentistas e igualadores a llevar sus trigos a los almacenes del Servicio, sin necesidad de oferta; igualmente autoriza a todos aquellos que hasta la fecha no hayan podido hacer su declaración jurada de cosecha, quedando obligados sin embargo a efectuarla una vez terminadas las labores de recolección.

Se ruega a los señores Alcaldes y Jefes de Falange, se sirvan dar la mayor publicidad a la presente para general conocimiento.

Por Dios, España y su Revolucción Nacional-Sindicalista.--Segovia, 15 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.— El Jefe Provincial, Fabio Hernández.

SALUDO A FRANCO: ¡ARRIBA ESPAÑA!

2676

Delegación de Industria de Segovia

Nuevas industrias

Vista la instancia y datos presentados en esta Delegación de Industria por don José Jiménez Bercial para la instalación de un molino de piensos en el pueblo de Bercial.

Resultando: Que en la solicitud de referencia se ha cumplido lo preceptuado en el decreto de 20 de Agosto de 1938 y en las circulares complementarias publicadas por el Servicio Nacional de Industria; que la industria citada se encuentra incluída en el grupo a) de la clasificación establecida en el artículo 2.° del decreto indicado, correspondiendo por tanto a esta Delegación de Industria la autorización reglamentaria.

Considerando que durante el período de información pública no ha sido formulada reclamación alguna contra la solicitud de referencia.

Esta Delegación de Industria, de acuerdo con lo determinado por el decreto y circulares citadas, ha resuelto:

Autorizar a don José Jiménez Bercial la instalación de su industria, con arreglo a las condiciones siguientes:

CONDICIONES GENERALES

1.ª La presente autorización sólo será válida para el peticionario de referencia.

2.ª Se concede un plazo de quince días para la puesta en marcha de la instalación, a contar de la fecha de esta resolución; transcurrido el cual sin causa debidamente justificada, se considerará caducada la presente autorización.

3.ª Dentro del referido plazo deberá ser notificada por el concesionario a esta Delegación de Industria la puesta en marcha normal de la referida industria, con objeto de proceder a la extensión del acta de funcionamiento.

4.ª Esta industria no podrá ser ampliada ni trasladada sin la previa autorización de esta Delegación de Industria.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Segovia, 16 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, José María Escudero Delgado.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR dando instrucciones a las Delegaciones provinciales y locales de Abastecimientos y Transportes para la formación de la estadística de existencias.

Para poder cumplimentar lo dispuesto en los decretos de 19 de Enero de 1939 (*Boletín Oficial* número 22 y 28 de Abril siguiente *Boletín Oficial* número 121, las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes procederán a formar en el territorio de su jurisdicción la estadística de existencias de acuerdo con las siguientes instrucciones:

Primera. Todo tenedor de mercancías, ya sea productor, fabricante o almacenista, de la provincia, incluso la capital, formulará mensualmente, y con referencia al último día de cada mes una declaración jurada de las cantidades que en aquel momento posea de cada uno de los artículos o mercancías que más adelante se expresan, con arreglo al impreso modelo 1 a.

Toda falsedad cometida en estas declaraciones juradas se comprenderá en lo preceptuado por la orden de 7 de Junio último (*Boletín Oficial* número 163), esto es, que sin perjuicio de las sanciones penales que puedan corresponder por la jurisdicción ordinaria, será considerada como infracción de precepto legal, incurriendo, por tanto, en las sanciones previstas en el artículo 11 del decreto de 28 de Abril antes citado, que según su importancia, comprenderá, aparte del decomiso de la mercancía, sanciones económicas, incautación y clausura del establecimiento y privación de libertad de los inculpados.

Labor de las Delegaciones Locales

Segunda. Para el reparto y recogida de los impresos de declaraciones juradas las Delegaciones provinciales utilizarán la colaboración de las locales, de acuerdo con lo que se determina en el artículo sexto del decreto citado de 28 de Abril, que llevarán a cabo en el Municipio de su jurisdicción las siguientes operaciones:

a) Entrega de los impresos de declaraciones juradas (modelo número 1 a) a todos los productores, fabricantes o almacenistas del término municipal, que deberán presentarse a recogerlas del 25 al 30 de cada mes en los locales que al efecto se habilite por la Delegación local y, en lo posible, en horas que, de acuerdo con las costumbres de cada localidad, permita a los interesados cumplir esa obligación.

b) Recoger las declaraciones juradas, que suscritas por los interesados, deberán ser presentadas en la Delegación local del 1 al 3 de cada mes.

c) Formular a las declaraciones juradas los reparos que a su juicio procedan, como conocedoras de las características de la localidad, y poner en conocimiento de la Delegación provincial las irregularidades de todo orden que observen, tanto por no haber sido recogidas o contestadas las declaraciones juradas, como porque los datos que en ella se consignen pudieran ser estimados como falseados, dando cuenta detallada de quiénes sean los presuntos infractores y del probable montante de la ocultación.

d) Formar, en vista de las declaraciones juradas recogidas, que conservarán en su poder, el resumen municipal de existencia (modelo número 2), que, suscrito por el Delegado local y sellado, remitirá a la Provincial antes del día 8 de cada mes.

e) Procurar dar la máxima publicidad—utilizando los medios al alcance en la localidad—a las fechas en que se ha de verificar la recogida de impresos y entrega de declaraciones juradas así como a las horas y lugares en que ha de tener lugar, tanto para instruir a los interesados como para evitar pueda alegarse ignorancia en justificación de posible incumplimiento.

f) En los Municipios de las capitales de provincia las anteriores operaciones serán realizadas por la Delegación provincial correspondiente.

Labor de las Delegaciones Provinciales

Tercera. Incumbe a las Delegaciones provinciales:

a) Formar el resumen provincial de existencias (modelo número 3 a) por duplicado, remitiendo uno de los ejemplares, firmado y sellado, a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes antes del día 15 de cada mes, conservando el otro en su poder en unión de los resúmenes municipales recibidos.

b) Inspeccionar, en vista de los informes que recibiere de las Delegaciones locales, o por iniciativa propia, la exactitud de los resultados de las declaraciones juradas, proponiendo las sanciones que en cada caso procedieran, en vista de las falsedades u omisiones cometidas.

c) Vigilar el cumplimiento por las Delegaciones locales de la labor que en estas instituciones se les señala.

Artículos que deben ser objeto de la estadística de existencias

Cuarta. La información a que hacen referencia los apartados anteriores se aplicará, como iniciación del servicio, a los artículos siguientes:

Alimenticios: arroz, azúcar, bacalao, café, carnes congeladas, garbanzos, huevos, judías, leche condensada, lentejas, manteca de cerdo, manteca de vaca, patatas, queso y tocino.

Piensos: avena, cebada, centeno, forrajes, habas, henos, maíz, paja para pienso y salvado.

Combustible: carbón vegetal.

Ganado: De abasto: ganado de cerda, ganado lanar y ganado vacuno.

De vida: ganado de cerda, ganado lanar y ganado vacuno.

Las unidades de medida a emplear para determinar la cantidad de cada uno de los artículos serán las métrico-decimales.

Dios guarde a V. muchos años.

Madrid, 21 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Comisario general interino, José Fuciños Gayoso.

Modelo núm. 1 a)

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Provincia de....... Municipio de.......
Año 19.... Mes de..........

DECLARACION JURADA

Don .... clasificado como (1)............ posee depositadas en la (2) .... número.... de este Municipio, declara, bajo juramento, que en el día de la fecha posee depositada en la (3).................. número.... del Municipio de............ provincia de.......... las cantidades que se expresan de las siguientes mercancías:

MERCANCIAS	Unidad (3)	Cantidad
Alimenticios		
Arroz		
Azúcar		
Bacalao		
Café		
Carnes congeladas....		
Garbanzos		
Huevos		
Judías		
Leche condensada		
Lentejas		
Manteca de cerdo		
Manteca de vaca......		
Patatas		
Queso		
Tocino		
Piensos		
Avena		
Cebada		
Centeno		
Forrajes		
Habas		
Henos		
Maíz		
Paja		
Salvado		
Combustibles		
Carbón vegetal......		
Ganado de abasto		
De cerda		
Lanar		
Vacuno		
Ganado de vida		
De cerda		
Lanar		
Vacuno............		

............de..............de 19....—Año de la Victoria.

EL DECLARANTE,

(1) Diga si es productor, fabricante o almacenista.
(2) Hágase constar el nombre de la calle o plaza en que habite y en que tenga depositada la mercancía.
(3) Indíquese la unidad de medida que se utilice en la determinación de la cantidad de mercancía.

OBSERVACION.—Cualquier falsedad que se cometa al formular la «Declaración jurada» será sancionada de acuerdo con lo establecido en las disposiciones vigentes.

Modelo núm. 2 (a.

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

PROVINCIA DE.......................... **MUNICIPIO DE**..........................

Año de.......... **Mes de**..........................

RELACIÓN NOMINAL de los productores, fabricantes y almacenistas residentes en este término municipal, con expresión de las cantidades que cada uno de ellos posee en primero del mes actual, de las MERCANCIA que se indican, formada de acuerdo con las DECLARACIONES JURADAS por ellos suscritas.

NOMBRE Y APELLIDOS	Clasificado como	ALIMENTICIOS																PIENSOS									Combustibles	Ganado abasto			Ganado de vida				
			Arroz kgs.	Azúcar kgs.	Bacalao kgs.	CAFE kgs.	Carnes congeladas kgs.	Garbanzos kgs.	Huevos docena	Judías kgs.	Leche condensada Botes	Lentejas kgs.	Manteca de cerdo kgs.	Manteca de vaca kgs.	Patatas kgs.	Queso kgs.	Tocino kgs.	Avena kgs.	Cebada kgs.	Centeno kgs.	Forrajes kgs.	Habas kgs.	Henos kgs.	Maíz kgs.	Paja kgs.	Salvado kgs.	Carbón vegetal kgs.	De cerda Cabeza	Lanar Cabeza	Vacuno Cabeza	De cerda Cabeza	Lanar Cabeza	Vacuno Cabeza		
	TOTALES...																																		

.... de .... de 19..

AÑO DE LA VICTORIA

El Delegado Local de Abastecimientos y Transportes,

(Sello)

Este resumen será remitido a la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes antes del día 8 de cada mes

Modelo núm. 5 (a

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE..........................

Año de.......... **Mes de..........................**

RESUMEN por Municipios de las existencias declaradas en 1.° del mes de la fcha de los artículos que se citan:

MUNICIPIOS	ALIMENTICIOS																PIENSOS									Combustibles	Ganado abasto			Ganado de vida				
		Arroz kgs.	Azúcar kgs.	Bacalao kgs.	CAFE kgs.	Carnes congeladas kgs.	Garbanzos kgs.	Huevos docena	Judías kgs.	Leche condensada Botes	Lentejas kgs.	Manteca de cerdo kgs.	Manteca de vaca kgs.	Patatas kgs.	Queso kgs.	Tocino kgs.	Avena kgs.	Cebada kgs.	Centeno kgs.	Forrajes kgs.	Habas kgs.	Henos kgs.	Maíz kgs.	Paja kgs.	Salvado kgs.	Carbón vegetal kgs.	De cerda Cabeza	Lanar Cabeza	Vacuno Cabeza	De cerda Cabeza	Lanar Cabeza	Vacuno Cabeza		
Suma y sigue..																																		

(Del B. O. del E., 2 Sepbre., n.° 245)

Un duplicado de este resumen será remitido a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes antes del día 15 de cada mes.

2672

Junta Provincial de Primera Enseñanza de Segovia

En el día de la fecha han sido adjudicadas las siguientes escuelas de niñas:

Valsaín, unitaria, a la Maestra doña Paz Cruz González.

Abades, unitaria, a la Maestra doña Augusta Nieto Zurdo.

Cuéllar, párvulos, a la Maestra doña Fuencisla Gil Herrero.

San Cristóbal de la Vega a la Maestra D.ª Natalia Blázquez Paniagua.

Cantalejo, graduada, a D.ª Victoriana Gutiérrez Gómez.

Aldealengua de Santa María, unitaria, a la Maestra D.ª Marcionila López.

Fuente de Santa Cruz, unitaria, a la Maestra D.ª Matilde González Lozoya.

Lo que se hace público, por medio del presente anuncio, a los efectos de lo establecido en el artículo 50 de la O. M. de 20 de Agosto de 1938.

Segovia, 16 de Septiembre de 1939. —Año de la Victoria.—La Secretaria, M.ª del Pilar Well.—V.° B.°: El Presidente, Manuel M. de Pisón.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2576

HINOJOSAS DEL CERRO

Formuladas y rendidas que han sido las cuentas municipales de este Ayuntamiento de los años 1937 y 1938, inclusive, se hallan expuestas al público con sus justificantes en esta Secretaría municipal por el plazo de quince días, a fin de que los habitantes de este término puedan formular por escrito durante el período de exposición y en el plazo de ocho días más, los reparos y observaciones que estimen pertinentes, conforme dispone el artículo 126 del reglamento de hacienda municipal.

Hinojosas del Cerro, 10 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Manuel López.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

2671

TOLEDO

EDICTO

Don Enrique Serrano Valero, Juez municipal de esta ciudad de Toledo e interino de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente edicto, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia, se cita, con los apercibimientos legales, a Tiburcio San Juan Castro, de 22 años de edad, casado y natural de Segovia, cuyo domicilio o actual residencia se desconoce, para que comparezca ante este Juzgado de instrucción de Toledo, dentro de los ocho días siguientes al en que el presente sea insertado en dicho periódico oficial, al objeto de recibirle declaración y ser reconocido por el Médico forense, por haberlo así acordado en el sumario que se instruye con el número 54 del corriente año, por lesiones snfridas, entre otros, por el Tiburcio; y además se le ofrece por este propio medio las acciones a que se refiere el artículo 109 de la ley de enjuiciamiento criminal.

Dado en Toledo a 5 de Septiembre de 1939. — Año de la Victoria. — Enrique Serrano.—P. S. M.: Francisco Briones.

IMPRENTA PROVINCIAL